



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN DE ALBACETE

#### Servicio de Presidencia

#### ANUNCIO

**Convocatoria de subvenciones en el ámbito del Servicio de Presidencia de la Diputación Provincial de Albacete para la realización de inversiones de las entidades públicas de la provincia, aprobada por Decreto de la Presidencia n.º 490 de 7 de marzo de 2014.**

Visto el expediente instruido por la oficina de Gestión de Subvenciones, con este objeto y por importe de 100.000,00 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza general reguladora de las subvenciones a conceder por la Excm. Diputación Provincial de Albacete, publicada en el BOP n.º 42, de 8 de abril de 2011; y con el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2014 aprobado por la Corporación en la sesión plenaria de 9 de diciembre de 2013; así como la fiscalización favorable de Intervención, y la existencia de crédito suficiente, con cargo a la partida 110.943.76200 –"Otras subvenciones Presidencia a Ayuntamientos"–, según documento RC ref. n.º 734926.

Se dispone la aprobación de la convocatoria abierta para el otorgamiento de subvenciones provinciales con destino a la financiación de gastos de inversión o a la realización de proyectos o dotación puntual de infraestructuras que tengan un carácter singular, excepcional, urgente o de emergencia; no puedan acogerse a otras convocatorias específicas de la Diputación y que cumplan con la siguiente finalidad: La realización de obras públicas, dotación de medios y la realización de otras inversiones; con sujeción a las siguientes:

#### Bases

Primera. Partida presupuestaria.

Las subvenciones se imputarán con cargo a la partida 110.943.76200 –"Otras subvenciones Presidencia a Ayuntamientos"– y por un importe máximo de 100.000,00 euros, de conformidad con la previsión aprobada inicialmente por el Pleno de Diputación el 9 de diciembre de 2013. Este importe podrá incrementarse mediante la aprobación de las correspondientes modificaciones de crédito presupuestarias.

Las subvenciones serán compatibles con otras que para la misma actividad puedan ser otorgadas por otros entes o administraciones, siempre que la cuantía de las ayudas no supere el coste de la actividad subvencionada. Sin embargo, las subvenciones serán incompatibles con cualquier otra subvención de la Diputación Provincial de Albacete para la misma finalidad.

Segunda. Resolución de la convocatoria.

La presente convocatoria se resolverá en una única fase, correspondiente a las solicitudes presentadas en plazo y forma.

Tercera. Destinatarios.

Podrán acceder a estas ayudas los ayuntamientos, mancomunidades, organismos autónomos dependientes de estos y otras entidades jurídicas de derecho público que desarrollen actividades de tipo social.

Cuarta. Objeto y ámbito temporal de los gastos subvencionables.

Las ayudas irán destinadas a la realización de obras públicas, dotación de medios y la realización de otras inversiones en el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2013 hasta el 30 de octubre de 2014.

En base a que el destino de las subvenciones de la presente convocatoria es la financiación de gastos de las obras públicas, dotación de medios y la realización de otras inversiones que tengan un carácter singular, excepcional, urgente o de emergencia y que no puedan acogerse a otras convocatorias específicas de la Diputación, el Gabinete de Presidencia se reserva el derecho de remitir la solicitud que no cumpla este requisito a aquella convocatoria específica de esta Diputación que se adecue más con la naturaleza del solicitante y de la actividad o inversión.

Quinta. Requisitos.

Las entidades públicas o asimiladas interesadas deberán cumplimentar el formulario electrónico de solicitud disponible en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Albacete: [www.dipualba.es](http://www.dipualba.es), apartado "Subvenciones".

En el caso de aquellas entidades que no hayan presentado solicitud con anterioridad, deberán adjuntar el



modelo de solicitud de apertura/modificación de Ficha de Tercero, así como aquellas otras que, habiéndolo presentado con anterioridad, hayan sufrido alguna modificación en sus datos.

Las entidades interesadas autorizarán –en el momento de la solicitud y de la justificación– a la Diputación de Albacete para la obtención de los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes. El órgano instructor comprobará, en el momento de remitir a fiscalización la propuesta de resolución de la concesión, a través de la plataforma de gestión de subvenciones, el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente. En caso de incumplimiento y constancia del mismo a través de la plataforma de intermediación administrativa, los solicitantes quedarán automáticamente excluidos de la propuesta de resolución.

Las entidades locales de la provincia deberán –además– estar al corriente de sus pagos con la propia Diputación y sus entidades dependientes, entendiéndose que se da esa circunstancia cuando el importe de los derechos reconocidos a favor de dichas entidades y pendientes de pago en el momento de la propuesta de concesión o justificación de la subvención no tenga una demora superior a dos meses desde la fecha de vencimiento.

Sexta. Presentación de solicitudes y plazo.

Las entidades públicas o asimiladas deberán cumplimentar el formulario electrónico de solicitud descrito en la base quinta, y firmarlo con la firma electrónica de la entidad. Dicho formulario se incorporará al registro telemático de la Diputación.

El órgano gestor de la presente convocatoria colaborará con los ciudadanos y entidades en la resolución de las dudas que pudieran derivarse de la cumplimentación y presentación de las solicitudes, subsanaciones y justificaciones; para lo que los interesados podrán dirigirse a la oficina de Gestión de Subvenciones (Tfno. 967 59 53 00, extensión 10325) o mediante correo electrónico dirigido a [oficinasubvenciones@dipualba.es](mailto:oficinasubvenciones@dipualba.es)

El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Séptima. Criterios de otorgamiento.

En los criterios de distribución y otorgamiento se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- El mayor impacto social
- El carácter inaplazable del gasto a subvencionar
- La proyección externa de la actividad
- El importe de otras subvenciones recibidas por el solicitante
- La prioridad temporal de la solicitud
- Valoración técnica

Octava. Procedimiento y cuantía máxima.

El procedimiento de concesión de las subvenciones será el establecido en el artículo 33 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Albacete. El órgano competente para la tramitación de los expedientes es la oficina de Gestión de Subvenciones.

Las resoluciones dictadas en este procedimiento, de acuerdo con lo que dispone el artículo 59.6.b de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, se notificarán mediante la inserción de las resoluciones en el tablón de anuncios de la Diputación de Albacete (sede electrónica de la Diputación), sin perjuicio de la remisión de aviso a los solicitantes mediante SMS, correo electrónico o correo postal ordinario.

La cuantía máxima unitaria es de 10.000,00 euros.

Novena. Justificación y plazo.

Para la justificación de la subvención, los interesados deberán cumplimentar el formulario electrónico de justificación disponible en la sede electrónica de la Diputación de Albacete: Con la utilización de la clave individual que facilite la Diputación que se incorporará al registro electrónico de la Diputación

El plazo máximo de justificación será hasta el 30 de octubre de 2014.

Décima. Procedimiento de justificación.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 75 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en razón de la naturaleza de entidad pública de los beneficiarios se establece como modalidad de justificación el de cuenta justificativa simplificada.



La cuenta justificativa simplificada deberá confeccionarse de acuerdo con el formulario electrónico disponible en la sede electrónica de la Diputación que será firmado electrónicamente por la entidad beneficiaria mediante la firma electrónica o con las claves y contraseñas facilitadas por la Diputación.

Las facturas originales, que deberán ajustarse al presupuesto presentado en el momento de la solicitud, deberán contener los siguientes requisitos formales:

- Número de factura, o en su caso, serie.
- Lugar y fecha de emisión de la factura. Las fechas de las facturas coincidirán con el año objeto de la subvención.
- Nombre y apellidos o denominación social, NIF y domicilio del proveedor y del cliente.
- Descripción de la operación, fecha en que se hayan efectuado las operaciones, base imponible, tipo tributario y cuota repercutida en relación al IVA.
- En el caso de facturas emitidas por empresarios y profesionales, la retención correspondiente del IRPF, si procede.
- Se admitirán tiques cuando su importe acumulado no exceda de 100 euros ni del 10% de la subvención concedida.

Las facturas originales deberán permanecer en poder de la entidad pública beneficiaria de la subvención y estarán a disposición de la Diputación, por si esta las requiriera.

Asimismo, todas las facturas deberán acreditar que se ha efectuado el pago de las mismas, de la siguiente manera:

- Pago en efectivo: Solo se admite el pago en efectivo para aquellas facturas de importe inferior a mil euros (1.000,00 euros). Si el pago fuese en efectivo, este se acredita mediante “recibí” firmado sobre la factura, con indicación del nombre y apellidos de quien recibe los fondos y su DNI.
- Pago bancario: Si el pago fuese por cheque nominativo (nunca al portador), transferencia o domiciliación bancaria, mediante presentación del cargo bancario correspondiente mediante original o fotocopia compulsada.

#### IMPORTE DE LA JUSTIFICACIÓN

Como norma general deberá justificarse –al menos– el importe total de la subvención percibida por el beneficiario de la Diputación Provincial. En aquellos casos en los que el decreto de concesión haga referencia a que se subvenciona un porcentaje del total del gasto presupuestado, deberá aportarse justificantes del total del importe presupuestado.

El órgano instructor una vez concluido el plazo de presentación de la justificación de la subvención remitirá a la Intervención General una propuesta de justificación de los beneficiarios que hubieran cumplido con su obligación de justificar en tiempo y forma en la que se hará contar, en su caso, la comprobación de los justificantes presentados y la adecuación de los mismos a la finalidad subvencionada.

El órgano instructor comprobará, a través de los sistemas de interoperabilidad informática, que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En caso de incumplimiento y constancia del mismo a través de la plataforma de intermediación, el pago quedará en suspenso hasta que el citado incumplimiento sea subsanado por el interesado en el plazo máximo de un mes.

Formulada la fiscalización favorable procederá el reconocimiento de la obligación por el Presidente en el documento contable “O”.

#### Undécima. Verificación de la actividad o inversión.

La Diputación Provincial de Albacete se reserva el derecho a la comprobación efectiva de la realización de la actividad o inversión subvencionada; y a adoptar las medidas oportunas en caso de que esta no se corresponda con lo manifestado en su memoria explicativa.

#### Duodécima. Publicidad.

La entidad subvencionada se compromete a hacer constar en toda información y publicidad de la actividad, que en la misma colabora la Excm. Diputación Provincial de Albacete.

#### Decimotercera. Protección de datos.

Los datos consignados en las solicitudes se tratarán de forma automatizada y serán recogidos confidencialmente en los archivos de la Diputación Provincial de Albacete, para ser utilizados en la gestión de las ayudas de Presidencia. Los afectados podrán dirigirse a la Diputación Provincial de Albacete, para ejercitar los derechos



de acceso, rectificación, cancelación y oposición, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Decimocuarta. Normativa aplicable.

En todos aquellos aspectos que no han sido previstos específicamente en esta convocatoria será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial de Albacete, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley.

Decimoquinta. Recursos.

La resolución por la que se aprueba esta convocatoria pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Albacete en el plazo de los dos meses siguientes a la publicación de esta convocatoria en el BOP.

Igualmente se dispone la publicación de la presente convocatoria en el tablón de anuncios y en la página web de la Diputación Provincial de Albacete, así como en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Albacete, 7 de marzo de 2014.–El Presidente, Francisco Javier Núñez Núñez.

3.208